

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Cáceres Palacios, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 3 de marzo de 2004.-
La Secretaria, María del Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.-2149

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE TOLEDO

Anuncio

La Comisión Ejecutiva del Patronato Deportivo Municipal de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2004, ha acordado la licitación para la «concesión administrativa de ocupación de dominio público municipal de cuatro quioscos-bar en las piscinas de verano del P.D.M.» detalladas en el objeto; con arreglo a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Económico-Administrativas Particulares, aprobados igualmente en la citada sesión.

Por el presente, se anuncia la licitación antes citada, con arreglo a las siguientes determinaciones:

Objeto.- Es objeto la concesión administrativa de ocupación de dominio público de los quioscos-bar de las piscinas de verano del Patronato Deportivo Municipal, distribuidos en los siguientes lotes individuales, en función de cada uno de los emplazamientos:

Lote 1: Construcción y explotación de quiosco-bar sito en la piscina de verano del P.D.M. del barrio de Santa María de Benquerencia.

Lote 2: Construcción y explotación de quiosco-bar sito en la piscina de verano del P.D.M. del barrio de Santa Bárbara.

Proyecto de obras y canon de la concesión.- El presupuesto mínimo de las obras objeto del presente pliego será el que se especifica a continuación, en virtud de cada lote, debiendo presupuestarse aparte el proyecto de instalación para la puesta en funcionamiento de la explotación.

LOTE	PRESUPUESTO MÍNIMO
QUIOSCO-BAR SITO EN LA PISCINA DE VERANO DEL BARRIO DE STA. Mª DE BENQUERENCIA	33.000,00 EUROS 500,00.-EUROS/M2 SOBRE 66 M2
QUIOSCO-BAR SITO EN LA PISCINA DE VERANO DEL BARRIO DE STA. BÁRBARA.	17.500,00 EUROS 500,00.-EUROS/M2 SOBRE 35 M2

El concesionario satisfará al Patronato Deportivo Municipal de Toledo, en concepto de canon de ocupación de terrenos, el importe que corresponda y que se concretará en su oferta, siendo el canon mínimo el siguiente, en virtud de cada lote:

LOTE	CANON CONCESION POR TEMPORADA
LOTE 1 QUIOSCO-BAR SITO EN LA PISCINA DE VERANO DEL P.D.M. DE L BARRIO DE STA. Mª DE BENQUERENCIA	600,00 €/ año
LOTE 2 QUIOSCO-BAR SITO EN LA PISCINA DE VERANO DEL P.D.M. DEL BARRIO DE STA. BARBARA.	600,00 €/ año

Las ofertas se presentarán individualmente por cada lote, al alza sobre la cantidad mínima antes detallada, no siendo admitidas aquéllas que no alcancen el tipo fijado anteriormente. El canon de ocupación se devengará por períodos anuales, dentro de los veinte primeros días de cada año, según la fecha de adjudicación del contrato, considerando a todos los efectos la temporada de verano de cada año adjudicado en los horarios de apertura al público de la instalación, así como durante todo el año completo, para dar servicio a los ciudadanos de la vía pública, en los horarios establecidos por las autoridades gubernativas competentes en la materia.

Plazo de la concesión.- La concesión se otorga, en virtud de cada lote, por los siguientes plazos, contado desde la fecha de su adjudicación formal a la empresa concesionaria:

LOTE	PLAZO DE CONCESION
LOTE 1 QUIOSCO-BAR SITO EN LA PISCINA DE VERANO DEL P.D.M. DE L BARRIO DE STA. Mª DE BENQUERENCIA	10 AÑOS
LOTE 2 QUIOSCO-BAR SITO EN LA PISCINA DE VERANO DEL P.D.M. DEL BARRIO DE STA. BARBARA.	10 AÑOS

El adjudicatario dispondrá de treinta días naturales para ejecutar el proyecto de ejecución.

Solvencia económica, técnica, o en su caso, clasificación del contratista.- Cualquiera de las incluidas en los artículos 16 y 19 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2 de 2000, de 16 de junio).

Criterios de adjudicación.- La adjudicación se efectuará atendiendo a los criterios objetivos señalados en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Generales Jurídicas y Económico Administrativas.

Garantías.- Provisional.- Ascenderá al 2 por 100 del precio de licitación.

Definitiva.- Ascenderá al 4 por 100 del precio de adjudicación.

Caso de optar por la forma de aval, éste se ajustará al modelo expresamente aprobado por el Patronato Deportivo Municipal, que figura incorporado al final del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentación a presentar por los licitadores.- La especificada en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Generales Jurídicas y Económico Administrativas.

Plazo, lugar de presentación y apertura de proposiciones.- Las ofertas se presentarán en las oficinas Centrales del Patronato Deportivo Municipal de Toledo, de 9,00 a 14,00 horas (de lunes a viernes).

Domicilio: Avenida General Villalba, sin número (Escuela Central de Educación Física, Pabellón 11.) Localidad y código postal: Toledo 45003. Teléfono: 925-254838.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a los veinte días naturales, contándose desde el siguiente a la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a las 14,00 horas, en el lugar arriba indicado. La apertura de las ofertas admitidas, sobre «B» de proposiciones económicas tendrá lugar en acto público, al segundo día hábil siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 11,00 horas en las Oficinas Centrales del Patronato Deportivo Municipal de Toledo, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación.

Caso de presentarse por correo, el citado plazo se prorrogará según detalle expresado en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación.

Modelo de proposición.- El que se inserta al final del Pliego de Cláusulas Generales Jurídicas y Económico Administrativas.

Información y documentación.- Los Pliegos y demás documentación referente al concurso de referencia, se encuentran a disposición de los interesados en el lugar de presentación de ofertas, indicado en la cláusula anterior.

Alternativas o variantes.- No se autorizan alternativas ni variantes.

Gastos.- Los gastos del anuncio y de cuantos se deriven de la adjudicación, tales como impuestos, tasas o tributos que se originen de la transmisión y otorgamiento de escrituras, en su caso, serán cuenta del adjudicatario.

Toledo 24 de marzo de 2004.- El Vicepresidente del P.D.M.,
Fernando Fernández Gaitán.

N.º I.-2422

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

Habida cuenta de que el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Sectorial de Accesibilidad, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se da publicidad al texto del Reglamento del Consejo Sectorial aprobado:

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE ACCESIBILIDAD

El Consejo Sectorial de Accesibilidad, se constituye al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Toledo, y tiene como objetivo básico velar por

el cumplimiento en el ámbito municipal de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, y en particular, la declaración de derechos del deficiente mental, aprobada por resolución de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971, la declaración de derechos de los minusválidos aprobadas por resolución de Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1975, el artículo 49 de la Constitución Española, Ley de Integración Social del Minusválido de 7 de abril de 1982, Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras de Castilla-La Mancha y cuantas normas se dicten en aplicación y desarrollo de la citada normativa.

De igual manera, se constituye en objetivo básico del Consejo Sectorial de Accesibilidad, el impulso e iniciativa en la proposición de la normativa municipal precisa para dar adecuado cumplimiento a las normas que integran el ordenamiento jurídico, relativas a su ámbito de aplicación, al amparo de lo previsto en los artículos 25.2.k), y 26.1.c) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO I

DEFINICION, ADSCRIPCION, OBJETIVOS, FUNCIONES Y FACULTADES DE ACTUACION DEL CONSEJO

Artículo 1.

El Consejo Sectorial de Accesibilidad es un órgano colegiado, consultivo no vinculante de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal, cuyo fin es la consulta, asesoramiento, fomento y propuesta en todos los asuntos que con arreglo al presente Reglamento constituyen los objetivos del mismo, sin perjuicio de que los órganos de gobierno y Comisiones Informativas de la Administración Municipal pueden someter a consulta del Consejo cualquier otro asunto que estimen relevante en este ámbito y no se halle expresamente incluido dentro de los objetivos del mismo.

Asimismo deberá emitir informe previo y preceptivo en los asuntos que expresamente se determinan en el presente Reglamento.

Artículo 2.

El Consejo Sectorial de Accesibilidad se adscribe a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y Accesibilidad, no obstante, se autoriza expresamente a la Alcaldía-Presidencia, a adscribir el mismo a otra Concejalía por razones de eficacia debidamente motivadas, al amparo de la potestad de organización de los Servicios Municipales que le reconoce el artículo 21.1 d) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Corresponde a la Concejalía de adscripción, garantizar el funcionamiento administrativo y organizativo con cargo a sus consignaciones presupuestarias.

Artículo 3.

Son objetivos del Consejo Sectorial de Accesibilidad:

a) Velar por el cumplimiento en el ámbito municipal, de toda la normativa sobre accesibilidad, sea cual sea la administración de la que emane, y que forme parte del ordenamiento jurídico.

b) Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilización en la atención a personas con discapacidad.

c) Potenciar la participación social de las personas con discapacidad, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plena participación en la vida política económica, social y cultural, incidiendo de forma particular en el acceso al empleo de las personas con discapacidad.

d) Promover el asociacionismo de este colectivo.

e) Promover los cauces necesarios para que la eliminación de las barreras arquitectónicas, de comunicación, y en general de toda índole, se haga efectiva con el fin de facilitar la integración de este colectivo.

f) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los programas culturales y de formación para el empleo para favorecer su inserción laboral.

Artículo 4.

Son funciones del Consejo Sectorial de Accesibilidad:

a) La presentación de iniciativas, sugerencias y propuestas para ser discutidas en las Comisiones Informativas que por su ámbito funcional sean competentes, y en general en los órganos de gobierno municipal correspondientes, incluida la Empresa Municipal de la Vivienda.

b) La propuesta conjunta con otros consejos sectoriales de soluciones a problemas concretos de los sectores afectados.

c) La colaboración en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones normativas del sector.

d) El asesoramiento en la elaboración del programa de actuación y del presupuesto del sector. A tal efecto informará el proyecto de Presupuestos Municipales valorando las partidas destinadas por el Ayuntamiento a posibilitar una ciudad más accesible.

e) Impulsar la creación de un fondo local de promoción de la Accesibilidad, dentro de los Presupuestos Municipales, y elevar propuestas sobre su uso y destino.

f) Promover las acciones tendentes, a la firma, por parte del Ayuntamiento de convenios con otras instituciones, organizaciones, empresas o particulares, y hará seguimiento de los mismos.

g) Estudiar acciones relacionadas con la movilidad en el transporte público.

h) Elaborar y elevar al pleno del Ayuntamiento un informe anual sobre accesibilidad en el municipio de Toledo.

i) Informar, proponer y supervisar el Plan de Accesibilidad del Municipio de Toledo, así como dar la conformidad previa a su aprobación por los órganos municipales correspondientes.

j) Elaborar las propuestas sobre accesibilidad que deba contemplar el Plan de Ordenación Municipal e informar el proyecto que a tales efectos le sea presentado.

k) Emitir informe previo y preceptivo en los siguientes asuntos Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de:

- Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la competencia del pleno.

- Presupuestos municipales.

- Ordenanzas fiscales municipales.

l) El control y seguimiento de las propuestas y sugerencias que el Consejo haya formulado a otros órganos municipales, y a otras Administraciones Públicas.

Las soluciones alternativas a los problemas de accesibilidad que plantee el Consejo serán estudiadas por los órganos municipales competentes, debiendo motivar sus decisiones en el caso de que éstas no sean conformes a las soluciones alternativas propuestas.

Artículo 5.

El Consejo para el ejercicio adecuado de sus competencias podrá recabar de los distintos órganos municipales, y de cuales quiera otras Administraciones Públicas cuanta información precise en relación a las materias que constituyen el ámbito de su actuación. Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno del Consejo por conducto de su Presidente.

CAPITULO II

COMPOSICION DEL CONSEJO

Artículo 6.

El Consejo Sectorial de Accesibilidad estará integrado por:

a) El Alcalde que lo presidirá.

b) El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Accesibilidad, que actuará como vicepresidente y en ausencia del Alcalde lo presidirá.

c) Un representante de cada Grupo Municipal.

d) Un representante de las entidades siguientes:

- ASPAYM.

- COCEMFE.

- FEAFES.

- ONCE.

- APANDAPT.

- FEAPS.

- Un representante de las asociaciones de tercera edad.

e) El Concejal Delegado de Áreas de Bienestar Social, Urbanismo y Medio Ambiente.

f) Un representante de la Federación Local de Asociaciones de Vecinos, elegido democráticamente por las asociaciones federadas.

g) Un representante designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

h) Un representante designado por la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.

i) Un representante designado por la Diputación Provincial de Toledo.

El Consejo a través de su Presidente, cuando así lo requieran los temas a tratar, convocará al Presidente o Presidentes de las Juntas de Distrito -que lo hará con voz pero sin voto- a sus sesiones, quienes informarán de los temas que les afecten. Asimismo a petición de las Juntas de Distrito o por decisión del propio Consejo éste podrá reunirse, para tratar temas específicos, con las Juntas de Distrito correspondientes, en las sedes de las mismas.

Artículo 7.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, las asociaciones y federaciones de personas con discapacidad, no citadas expresamente en el artículo anterior, así como la Federación Local de Asociaciones de Vecinos, y las Asociaciones de tercera edad se dirigirán al Presidente del Consejo, solicitando su incorporación al mismo indicando el nombre de un candidato titular y otro suplente por entidad, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento. El nombramiento de los demás miembros de Consejo se efectuará, en el mismo plazo mediante resolución del órgano competente en cada caso de la Administración Pública de que se trate, debiendo dicho nombramiento realizarse a propuesta de los Grupos Municipales correspondientes, cuando se trate de la designación de sus representantes.

Artículo 8.

El Presidente del Consejo designará al funcionario municipal que actuará como Secretario del mismo, que actuará con voz pero sin voto, debiendo ser el Director, Jefe de Servicio o Jefe de Sección de la Concejalía a la que esté adscrito el Consejo. El Secretario levantará actas de las reuniones y expedirá los certificados de los acuerdos adoptados.

Artículo 9.

Cuando por la índole de los asuntos a tratar el Presidente del Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas especializadas y conocedoras de los mismos que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue dicho órgano. Tales personas intervendrán en el Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 10.

Los suplentes de las entidades representativas de las asociaciones y federaciones a las que se refiere el artículo 5, ostentarán los mismos derechos que los miembros titulares cuando sustituyan a los mismos.

Artículo 11.

La renovación de los miembros del Consejo que sean representantes de la Administración Municipal, se producirá cuando los órganos competentes de éstas así lo decidan, previa comunicación a la Secretaría del Consejo.

La renovación de los miembros del Consejo que sean representantes de otras Administraciones Públicas Municipales, se producirá cuando los órganos competentes de éstas así lo decidan, previa comunicación a la Secretaría del Consejo.

La renovación de los restantes miembros del Consejo tendrá lugar cada cuatro años, y para la misma se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 6 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de las Asociaciones y Federaciones, cesarán en su representación, cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen en virtud de sus propias normas de funcionamiento debiendo comunicar el cese a la Presidencia, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, y surtirá efecto desde que se reciba la notificación por la Presidencia.

En el caso de disolución de una entidad asociativa, sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo.

Las asociaciones de personas con discapacidad que se constituyan con posterioridad a la constitución del Consejo, deberán solicitar, en caso de estar interesadas, su integración en el Consejo con ocasión de la renovación de los miembros del mismo, que conforme a lo dispuesto en el presente artículo tendrá lugar transcurridos cuatro años desde la Constitución del Consejo.

No obstante el Consejo podrá aceptar la integración de los representantes de las citadas asociaciones con anterioridad al transcurso de dicho plazo.

Cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos se deberá proceder a suplirlas cuando el número de dichos representantes sea inferior a cuatro.

Se faculta al Consejo, a propuesta de la Presidencia para adoptar acuerdo por el que se limite el número máximo de asociaciones de personas con discapacidad que puedan formar parte del mismo por razones de eficacia debidamente motivadas, pudiendo a tal efecto establecer sistemas de alternancia para que todas las asociaciones puedan estar representadas, aunque no de forma simultánea.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO, REGIMEN INTERIOR Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 12.

Las sesiones del Consejo Sectorial de Accesibilidad no serán públicas.

Las sesiones ordinarias del Consejo tendrán una periodicidad bimestral.

El Consejo podrá reunirse de forma extraordinaria siempre que su Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de sus miembros lo estime necesario. En este caso los solicitantes han de formalizar por escrito su petición que deberá constar firmada por cada uno de los peticionarios y acompañada del orden del día que propongan. Recibida la petición, la Presidencia deberá convocar el Consejo en el plazo de cuatro días para celebración de la sesión extraordinaria en el plazo máximo de veinte días incorporando a la convocatoria el orden del día propuesto por los peticionarios que sólo podrá ser modificado por motivos de legalidad. La motivación de la urgencia de las sesiones extraordinarias urgentes se acomodará a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Para la válida celebración de las sesiones del Consejo se requiere la asistencia además del Presidente y el Secretario de la mitad más uno del número legal de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de sus miembros, en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora más tarde sin que nunca pueda ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

La asistencia a las reuniones del Consejo así como a las de las Comisiones de Trabajo no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo de la Asociación o entidad a la que representen.

El Consejo podrá impulsar la celebración de una asamblea anual formada por representantes de todas las asociaciones, federaciones o colectivos con discapacidad, en la que el Consejo dará información de todos aquellos temas de su competencia.

Artículo 13.

Corresponde al Presidente del Consejo:

- a) Representar institucionalmente al Consejo Municipal.
- b) Convocar las reuniones del Consejo y elaborar el orden del día de los asuntos a tratar.
- c) Presidir las sesiones del Consejo, dirigiendo y moderando los debates y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Designar a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo.
- e) Todas las funciones legalmente asignadas a la Presidencia de un órgano colegiado y aquellas que de modo expreso le sean atribuidas por este Reglamento.

Artículo 14.

El Secretario del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación de siete días hábiles a su celebración, salvo si existen razones de urgencia, en cuyo caso dicho plazo se reducirá a dos días hábiles.

A fin de facilitar el funcionamiento del Consejo, los miembros del mismo deberán facilitar a la Secretaría del mismo su domicilio, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones y notificaciones.

Artículo 15.

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior,

cuyo original una vez aprobado será custodiado por la Secretaría del Consejo.

Artículo 16.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes cada sesión, que se producirá cuando el número de votos a favor supere los votos en contra, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad y serán comunicados a los Servicios Municipales correspondientes a efectos de tramitación en su caso del oportuno expediente, haciendo constar el sentido de voto de los miembros asistentes a la sesión, así como aquellas otras entidades públicas o privadas a las que pueda afectar.

Artículo 17.

El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades, cuanta información estime precisa para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 18.

El Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos o temas específicos que por su naturaleza así lo aconsejen. Dichas Comisiones tendrán como función el estudio y la emisión de informe o consulta en relación a la materia o asunto encomendado del que deberán dar cuenta al Consejo, para que, en su caso, el citado Consejo pueda aprobar la propuesta que corresponda en relación al asunto sometido a la Comisión de Trabajo correspondiente.

Artículo 19.

La disolución del Consejo Sectorial de Accesibilidad corresponderá al pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal para el funcionamiento del Pleno, y en su defecto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda: En tanto no se constituya el Consejo con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, continuarán formando el mismo los miembros que lo constituyeron en la sesión constitutiva del mismo celebrada el día 12 de septiembre de 2003.

Tercera: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 2 de marzo de 2004.-El Alcalde, José Manuel Molina García.-El Secretario General, Jerónimo Martínez García.

N.ºI.- 2198

BURGUILLOS DE TOLEDO

Don Andrés José Montalbán Martín, actuando en nombre propio, ha solicitado en este Ayuntamiento, licencia de obras para legalización y licencia de apertura de taller de carpintería de aluminio y derivados, situado en la carretera Ciudad Real, N-401, punto kilométrico 80,2, de Burguillos de Toledo (calificación de suelo como rústico).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por esta actividad, puedan hacer las observaciones que estimen convenientes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Burguillos de Toledo 2 de marzo de 2004.-El Alcalde, Julián Turrero García-Patos.

N.ºI.-2182

CAZALEGAS

Don David de Lucas Marugán solicita cambio de titularidad en la licencia de apertura del establecimiento que a continuación se indica:

Actividad: Disco-Pub Monry.

Emplazamiento: Plaza Constitución, sin número.

Actual titular: Don Sergio Torres Marugán.

Cambio de titularidad que en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes, en plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Cazalegas 4 de marzo de 2004.-El Alcalde, Aurelio Rodríguez Gómez.

N.ºI.- 2189

Bar-Restaurante Cazalegas, S.C., solicita cambio de titularidad en la licencia de apertura del establecimiento que a continuación se indica:

Actividad: Bar y Restaurante.

Emplazamiento: Plaza de España, número 12.

Actual titular: Don Luis Blanco Domingo.

Cambio de titularidad que en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes, en plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Cazalegas 4 de marzo de 2004.-El Alcalde, Aurelio Rodríguez Gómez.

N.ºI.- 2190

CORRAL DE ALMAGUER

Don José Antonio Castellanos Molina solicita licencia municipal para la ampliación de taller de mármoles, granitos y almacén, en la avenida Mancha, número 27, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corral de Almaguer 15 de marzo de 2004.-El Alcalde, Román Pastor Martínez.

N.ºI.- 2213

FUENSALIDA

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Fuensalida, en sesión celebrada el pasado día 9 de marzo de 2004, ha aprobado el padrón correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 2004. Dicho padrón permanecerá expuesto al público durante quince días para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del R.G.R. 1684 de 1990, de 20 de diciembre, se pone en conocimiento de los obligados al pago de las tasas referidas que el período voluntario de ingreso dará comienzo el día 1 de diciembre hasta el 2 de febrero de 2004.

Lo manda y lo firma el Alcalde don Víctor Manuel Fernández Benito.

N.ºI.- 2187

MENASALBAS

Ramírez Camino, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cebadero en régimen semi-intensivo (290 plazas), porcino, en el polígono 41, parcela 240, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Menasalbas 1 de marzo de 2004.-El Alcalde (firma ilegible).

N.ºI.- 2185